



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 5419**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante Concepto Técnico No 4364 de 07/06/05, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial sugirió imponer medida de amonestación y requerimiento al representante legal del establecimiento TALLER DE MECANICA, para que adoptara el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los Aceites Usados para acopiadores primarios.

Que mediante Auto No.2783 del 30 de septiembre de 2005, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaria de Ambiente, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del establecimiento TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE en cabeza de su representante legal o quien hiciera sus veces el cual fue notificado personalmente el 25 de diciembre de 2005 al señor Juan José Bernal López; los cargos imputados fueron los siguientes:

1. Incumplir con el Capítulo I "Acopiadores Primarios" del Manual de Normas Y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados , especialmente en los numerales 3.1, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, y 3.12.
2. No contar con los soportes de recolección y entregar del aceite usado a movilizados autorizados por el DAMA para la recolección del mismo, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 artículo 6 literales b y c.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5419**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

3. Tener derrames de aceite usado en el suelo, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 artículo 7 literal h.

Que mediante Resolución No.2496 del 30 de Septiembre de 2005 el Director del Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA, impuso medida preventiva se suspensión de actividades de cambio de aceite, al establecimiento TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE a través de su representante legal o quien hiciera sus veces.

Que en Radicado 2006ER343 del 4 de Enero de 2006 el señor Juan José Bernal López en su calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento, presento memorial después aludiendo el cumplimiento de muchos de los parámetros del capítulo I sobre normas y procedimientos de Aceites Usados contemplados en la resolución 1188 de 2003, con álbum fotográfico que refleja lo citado.

Que mediante Resolución No. 1634 del 21 de Julio de 2006 el Director del Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA, levanto la medida provisional de suspensión de actividades y impuso una multa de un salario mínimo por el incumplimiento de una de las obligaciones consagradas en el Capítulo I del manual de normas y procedimientos de Aceites Usados consagrados en la resolución 1188 de 2003, aportar certificado de capacitación al personal que allí labora.

Que de acuerdo al Radicado 2006ER55857, se presento recurso de reposición contra la resolución No 1634 de fecha 21 de julio de 2006 frente al artículo tercero de la multa los cuales han sido subsanados parcialmente por parte del propietario, documentos que fueron evaluados por el Concepto Técnico 3965 del 10 de mayo de 2006, aludiendo en sus conclusiones:

*"Se solicito el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesta por la resolución 2496 del 30/09/2005.*

*Se solicito un plazo de 15 días al responsable del establecimiento la presentación ante el DAMA del certificado del curso de capacitación sobre el manejo de aceites usados.*

*Las actividades de mantenimiento y/o lubricación, solo podrán realizarse en el área cuyo piso fue impermeabilizado y adecuado para evitar afectaciones al recurso suelo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No.. 5 4 1 9**

### ***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"***

Que, previo análisis de la documentación allegada por el establecimiento de comercio denominado TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE, la Dirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, verificara la procedencia de levantar la medida impuesta de multa de un salario mínimo de forma definitiva a la empresa TALLER DE MECANICA.

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

### **CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (Negrillas fuera de texto).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5419**

***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"***

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en relación con los puntos invocados por el recurrente, debo manifestarle que no comparto lo expuesto por usted, toda vez que al revisar el expediente que nos ocupa, se encontró, que si bien es cierto usted radicó bajo el número 2006ER343 del 4 de enero de 2006, donde afirma que frente a los cargos se ha cumplido con: embudo o sistema de drenaje, recipiente para drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, elementos de protección personal, overol, botas, guantes, y gafas de seguridad, tanques superficiales o tambores con sus respectivos rótulos y señales; Dique o muro de contención; cubierta sobre el área de almacenamiento, material oleofílico, extintor y recipientes de recibo primario, no es menos cierto que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo una verificación por medio del concepto técnico No 3965 de mayo 10 de 2006, donde se estableció que hay un cumplimiento parcial por parte del empresario, donde se solicita el levantamiento de la medida y se concedió un plazo de 15 días para la presentación ante el DAMA, del certificado del curso de capacitación sobre el manejo de Aceites Usados. Por lo anterior no se exime de responsabilidad al desconocer lo establecido en el CAPITULO I, del manual de normas y procedimientos de aceites usados, donde se le establecieron los cargos relacionados con la presunta falta: especialmente en los numerales 3.1, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, y 3.12.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el objeto de resolver el recurso la Dirección Legal Ambiental tomo como base el Concepto Técnico 3965 de mayo 10 de 2006 de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, la cual observó:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5419**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

El mencionado Concepto precisa:

**5. CONCLUSIONES**

*"Solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesta mediante Resolución 2496 del 30/09/2005.*

*Solicitar en un plazo no mayor de quince (15) días al responsable del establecimiento, la presentación ante el DAMA del certificado del curso de capacitación sobre el manejo de aceites usados, emitido con una fecha vigente no inferior a un año.*

*Las actividades de mantenimiento y/o lubricación, solo podrán realizarse en el área cuyo piso fue impermeabilizado y adecuado para evitar afectaciones al recurso suelo; si es de interés de utilizar la totalidad del piso del predio para las actividades de mantenimiento, este deberá estar acondicionado de igual forma, es decir estar impermeabilizado.*

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto técnicamente, nuevamente se comprobó que el TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE continúa sin dar cumplimiento a la norma ambiental vigente.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

Que de conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1634 del 21 de julio de 2006.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5419**

***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"***

Que de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes la resolución 1634 del 21 de julio de 2006, proferida por la Secretaria de Ambiente, Dirección Legal, por la cual se declaró responsable al establecimiento TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE, y le impuso una sanción consistente en una multa de un salario mínimo (\$408.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos y condiciones de la Resolución 1634 del 21 de julio de 2006, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTICULO TERCERO** Notificar la presente resolución al señor José Bernal López, identificado con la cédula de ciudadanía 4.133.134 en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento TALLER DE MECANICA SIN NOMBRE, diagonal 52 B No 55- 05 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5419**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

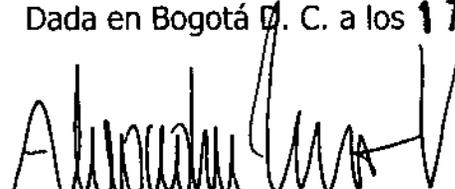
**ARTÍCULO QUINTO** Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **17** DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó María Concepción Osuna  
Proyectó Paola Ochoa  
Exp. DM-08-05-760  
28-11-2008